

**ESTATUTOS**  
**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES SOCIALES FEDERACIÓN**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y DENOMINACION – CONSTITUCIÓN-DOMICILIO – DURACIÓN Y PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO 1.**

**NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** Denominase a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES SOCIALES "FEDERACIÓN" como un organismo gremial, profesional, autónomo, político no partidista y social, de segundo grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituido conforme al artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y sometido a las leyes vigentes y a los presentes estatutos. Podrá ser sujeto de derechos y obligaciones, podrá adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, realizar toda clase de contratos y actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 2.**

**CONSTITUCIÓN:** La FEDERACIÓN estará constituida por las Organizaciones legalmente constituidas que reúnan a los(as) profesionales de Trabajo Social según Ley 53 de 1977 y su decreto reglamentario 2833 de 1981 y que hayan solicitado admisión y sean aceptados por ella.

**ARTÍCULO 3.**

**DOMICILIO:** La FEDERACIÓN tendrá como domicilio legal la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y su radio de acción comprenderá el territorio nacional colombiano, de conformidad con los presentes estatutos.

El domicilio administrativo será la ciudad y el departamento donde resida o tenga su domicilio el presidente elegido por la Asamblea General de Delegados de la FEDERACIÓN y mientras dure su período.

**Parágrafo:** La FEDERACIÓN podrá ser parte de organismos internacionales.

**ARTÍCULO 4.**

**DURACION:** Será de carácter indefinida y permanente.

**ARTICULO 5.**

**PATRIMONIO:** El patrimonio de la FEDERACIÓN estará formado por:

- a) Cuotas de admisión, cuotas ordinarias o de sostenimiento y extraordinarias recibidas de las Organizaciones legalmente constituidas y asociados.
- b) Donaciones y auxilios de Entidades de carácter privado, nacionales e internacionales y legados en dinero.
- c) Bienes tangibles o intangibles, muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito u oneroso.
- d) Por ingresos provenientes de convenios, proyectos y contratos con Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, del orden nacional e internacional y de toda clase de participaciones económicas que obtengan en razón de las actividades que programe en cumplimiento de los estatutos.
- e) Por ingresos provenientes de actividades de capacitación, investigación y actualización profesional.



## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

#### ARTÍCULO 6

**PRINCIPIOS:** La FEDERACIÓN se regirá por los siguientes principios y valores.

- Equidad
- Respeto
- Trabajo en equipo
- Responsabilidad social
- Transparencia
- Solidaridad
- Lealtad
- Identidad profesional y gremial.
- Justicia
- Participación
- Sentido de pertenencia
- Y las contempladas en el código de Ética Profesional.

#### ARTÍCULO 7

**OBJETIVOS:** Serán objetivos de las FEDERACIÓN :

- a) Integrar a todos los Trabajadores Sociales del país a través de las Organizaciones conformadas por éstos en un solo estamento gremial sin ánimo de lucro que permita el desarrollo de la profesión.
- b) Representar y defender la profesión de Trabajo Social y sus intereses en el plano nacional e internacional.
- c) Asesorar y acompañar a las Organizaciones afiliadas en las diferentes acciones promovidas por ellas en beneficio del gremio.
- d) Representar a los Trabajadores Sociales en la defensa de los intereses y logros de carácter gremial a nivel nacional e internacional y ante las ramas legislativa y ejecutiva del poder público para la expedición y modificación de leyes o disposiciones relacionadas con el desarrollo y/o ejercicio de la profesión de Trabajo Social.
- e) Fomentar a través de los Organizaciones existentes, la creación de mecanismos que coadyuven a la capacitación y actualización profesional.
- f) Fomentar la recopilación y divulgación de investigaciones y experiencias profesionales que a nivel del gremio se destaque, a través de publicaciones, encuentros y seminarios que ayuden a la educación continua del profesional en Trabajo Social.
- g) Asesorar a organismos e instituciones públicas y privadas, a organizaciones populares y gremiales que lo soliciten, en la formulación y aplicación de políticas y/o proyectos sociales.
- h) Apoyar al Consejo Nacional de Trabajo Social en el cumplimiento de los parámetros que define el código de ética profesional del Trabajo Social.
- i) Promover el fortalecimiento de los vínculos entre la academia y las Organizaciones afiliadas, apoyados en el Consejo Nacional de Escuelas de Trabajo Social CONETS.



### CAPITULO III DE LAS ORGANIZACIONES

#### REQUISITOS – DEBERES Y DERECHOS- CUOTAS – MEDIOS DE COMUNICACION- SANCIONES Y RETIROS

**ARTÍCULO 8.** Podrán ser miembros de la FEDERACIÓN, las Organizaciones de Trabajadores y Trabajadoras Sociales, legalmente constituidos en el país .

#### ARTICULO 9

**REQUISITOS:** Para afiliarse a la FEDERACIÓN se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso por escrito acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, copia del Acta de la Asamblea General en la cual se aprobó la afiliación de esa organización a la FEDERACIÓN .
- b) Pagar la cuota de admisión vigente al momento de solicitar admisión.

#### ARTÍCULO 10

**DEBERES:** Serán deberes de las Organizaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- b) Participar en Asamblea, Reuniones, Comisiones y demás eventos que sean convocados por la FEDERACIÓN de acuerdo con las responsabilidades asignadas.
- c) Pagar las cuotas ordinarias o de sostenimiento y extraordinarias que designe la FEDERACIÓN .
- d) Rendir el informe anual de Actividades a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN .
- e) Comprometerse con el objeto social de la FEDERACIÓN .
- f) Prestar su solidaridad gremial y social cuando el caso lo requiera.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.

#### ARTÍCULO 11.

**DERECHOS:** Serán derechos de las Organizaciones.

- a) Nombrar sus delegados a la Asamblea General de Delegados.
- b) Recibir de la Federación y sus miembros solidaridad gremial y social cuando el caso lo requiera.
- c) Participar en los debates de la Asamblea General de Delegados con derecho a voz y voto, presentar proposiciones y proyectos.
- d) Elegir y ser elegidos como miembro de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN .
- e) Participar y disfrutar de los programas y servicios que realice la FEDERACIÓN y demás actividades del citado organismo para el logro de los objetivos propuestos.
- f) Solicitar y recibir de la FEDERACIÓN asesoría gremial, profesional, legal, en los problemas que se suscitan ante el gobierno nacional, departamental y/o municipal y ante los patrones y ante terceros, cuando lo soliciten.
- g) Representar a la FEDERACIÓN en eventos científicos, gremiales, culturales y en los diferentes espacios de participación social y/o política de carácter nacional e internacional.



# **FECTS**

**Parágrafo:** Para ejercitar los derechos de que trata el artículo anterior es necesario estar a Paz y Salvo con la tesorería de la FEDERACIÓN

## **ARTICULO 12. CUOTAS:**

Tipos de aportes:

- a) De admisión
- b) Ordinarias o de Sostenimiento
- c) Extraordinarias
- d) Donaciones

## **ARTÍCULO 13.**

### **CUOTAS DE ADMISIÓN:**

Son cuotas de admisión aquellas que la Organización deberá pagar en el momento de ser aceptada como miembro. La cuota de admisión equivale al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.

## **ARTÍCULO 14.**

### **CUOTAS ORDINARIAS O DE SOSTENIMIENTO**

Son cuotas ordinarias o de sostenimiento aquellas que la organización afiliada deberá pagar anualmente como miembro asociado.

## **ARTÍCULO 15.**

### **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

Son cuotas extraordinarias aquellas que la organización asociada deberá pagar en caso de que se requiera un capital extraordinario. La aprobación y valor de la cuota extraordinaria será fijado por la Asamblea General de Delegados.

## **ARTÍCULO 16.**

### **PAGO DE LAS CUOTAS**

Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta bancaria que tiene la FEDERACIÓN. La cuota ordinaria o de sostenimiento debe ser cancelada en los tres primeros meses del año correspondiente.

## **ARTICULO 17.**

### **MEDIOS DECOMUNICACIÓN:**

1. Se acoge como sistema valido de comunicación para la FEDERACIÓN el uso de los medios electrónicos para sus diferentes comunicaciones con las Organizaciones asociadas.
2. Para las Asambleas ordinarias y extraordinarias, la FEDERACIÓN podrá programar y adelantarlas a través de un sistema de comunicación electrónico simultaneo con las Organizaciones asociadas, cuando se dificulte la realización de manera presencial.
3. Las reuniones de Junta Directiva de FEDERACIÓN podrán realizarse de manera no presencial a través de los medios electrónicos de comunicación simultaneo con sus miembros, cuando se dificulte la realización de manera presencial.

## **ARTICULO 18.**

### **SANCIONES Y RETIROS:**

La Junta directiva podrá imponer sanciones a las Organizaciones asociadas y a sus propios miembros de la siguiente manera:

- 1) El no pago de dos cuotas ordinarias durante las fechas estipuladas en el presente estatuto,



así como el no pago de dos cuotas extraordinarias durante el plazo establecido para ello, dará lugar al retiro de la organización afiliada.

Para solicitar reingreso a la FEDERACIÓN, la Organización deberá ponerse a paz y salvo con la deuda pendiente por todos los conceptos y pagar nuevamente cuota de admisión al momento de su reingreso.

No obstante, cuando las condiciones económicas lo ameriten, la Junta Directiva podrá fijar, las bases sobre las cuales podrá renegociar la deuda pendiente, con la Organización aspirante a ingresar.

2) El uso sin previa autorización y/o indebido del nombre y logos de la FEDERACIÓN, se sancionará, previa investigación, con la suspensión de la Organización afiliada por un periodo de dos años y el pago de un salario mínimo mensual legal vigente.

3) Por negligencia en el cumplimiento de los deberes de los miembros de las Organizaciones asociados y miembros de la Junta Directiva, requerimiento por escrito.

Parágrafo 1: Toda sanción podrá serapelada en la Asamblea General de Delegados quien resolverá definitivamente la situación. La Organización asociada sancionada tendrá un plazo de 15 días calendario para presentar su solicitud de apelación ante la junta directiva de la FEDERACIÓN, quien deberá convocar a Asamblea Extraordinaria.

PARÁGRAFO 2 Las Organizaciones asociadas que no cumplan con los deberes estipulados en los presentes estatutos serán acreedores a las demás sanciones que se determinen en disposiciones o reglamentos emanados de la Asamblea General de Delegados.

## CAPITULO IV

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 19.

La FEDERACIÓN estará constituida por las siguientes instancias de dirección, administración, toma de decisiones y control en su orden:

- a) Asamblea General de Delegados.
- b) Junta Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) El (la) Fiscal.

La Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva tendrán a su cargo la dirección y administración de la FEDERACIÓN.

#### ARTICULO 20.

La Asamblea General de Delegados, será la máxima autoridad de la FEDERACIÓN y estará integrada de la siguiente forma: hasta dos (2) delegados por cada organización así: el Presidente o su Delegado miembro de la Junta Directiva y (1) delegado escogido por la Asamblea General de Delegados respectiva.

Parágrafo 1. Para que haya quórum se requiere que estén representadas la mitad más uno de las Organizaciones asociados y al día financieramente con la FEDERACIÓN al momento de la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 2. Cualquier afiliado y/o estudiante de último año de Trabajo Social, acreditando su calidad como tal podrá asistir a la Asamblea General de Delegados la FEDERACIÓN como observador con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21.  
La Asamblea General de Delegados Ordinaria se realizará cada año durante los primeros tres meses en la ciudad que la Asamblea General de Delegados designe como sede y extraordinariamente cada vez que lo



# **FACTS**

estime conveniente la Junta Directiva por mayoría de votos. Así mismo, podrá ser convocada por solicitud de la mitad más uno de los organismos afiliados; por conducto de la Junta Directiva quien tendrá obligación de convocarla dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud.

**Parágrafo 1.** Si transcurridos veinte (20) días calendario desde la fecha en que la mitad más uno de los miembros de la FEDERACIÓN hizo la solicitud, esta no fuese convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General de Delegados extraordinaria se podrá realizar cuando lo estimen conveniente las Organizaciones asociadas solicitantes.

**ARTICULO 22.** La Asamblea General de Delegados ejercerá sus derechos y atribuciones por medio de acuerdos que serán obligatorios para todos los asociados.

**ARTÍCULO 23.** Serán funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y sus suplentes y darles posesión.
- b) Modificar los estatutos
- c) Expedir acuerdos, aprobar y modificar el reglamento de la FEDERACIÓN de acuerdo a los presentes estatutos.
- d) Aprobar el plan de trabajo que la FEDERACIÓN deberá desarrollar mediante la Asamblea misma y la Junta Directiva.
- e) Resolver las apelaciones que hagan las Organizaciones afiliadas y los miembros de la Junta Directiva sobre sanciones o determinaciones adoptadas.
- f) Aprobar el presupuesto para la vigencia del periodo.
- g) Fijar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias o de sostenimiento y el máximo de cuotas extraordinarias.
- h) Aprobar, confirmar o improbar la afiliación de las Organizaciones gremiales que se lleven a consideración o que hayan sido aceptados o negados por la Junta Directiva.
- i) Determinar la Sede de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.
- j) Citar extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
- k) Evaluar el informe de actividades de la Junta Directiva, a través del conocimiento y análisis del mismo.
- l) Decretar la disolución de la FEDERACIÓN con el voto de las dos terceras partes, de los organismos afiliados, siguiendo las disposiciones legales establecidas. En caso de que los miembros de FEDERACIÓN llegare a ser el mínimo establecido (2 Organizaciones afiliadas) se requerirá el voto de estos dos para decidir la disolución de FEDERACIÓN.
- m) Resolver en última instancia las apelaciones contra las resoluciones emanadas de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN.
- n) Conocer y aprobar los informes de Tesorería.
- ñ) Elegir Presidente(a) y secretario(a) de las Asambleas Generales y/o Delegados ordinarias y extraordinarias.

**Parágrafo 1.** La calidad de Delegados por las Organizaciones ante la Asamblea General, se comprobará mediante presentación escrita en original o en fotocopia del acta de Asamblea Seccional en la que se haya hecho la elección del respectivo delegado.



# FECTS

**Parágrafo 2.** Para ser Delegado de las Organizaciones se requiere pertenecer a la misma, estar a paz y salvo y gozando de todos los derechos como afiliado y estar debidamente inscrito ante el Consejo Nacional de trabajo social Ley 53 de 1977.

**Parágrafo 3.** Los delegados deberán presentar fundamentalmente las posiciones y puntos de vista que apruebe la Asamblea de su organización.

## ARTÍCULO 24.

Las Organizaciones que no concurren a la Asamblea General de Delegados deberán presentar excusa justificada.

## ARTICULO 25.

Todas las determinaciones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir la mitad más uno. Solo para estudiar la disolución de la Federación se aplicará el artículo 23 numeral I.

## ARTICULO 26.

Para la toma de decisiones cada Organización tendrá derecho solo a un voto independiente del número de delegados.

## ARTÍCULO 27.

La convocatoria a la Asamblea General de Delegados ordinaria se hará por escrito con 30 días calendario de anticipación y para las extraordinarias con 20 días calendario.

Las citaciones para Asambleas Generales de Delegados ordinarias y extraordinarias deberán incluir el orden del día y los informes correspondientes: financiero, ejecutivo y fiscal.

Se podrá convocar también reuniones no presenciales con comunicación electrónica simultánea para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados cumpliendo con todos los requerimientos que exige la ley 222 de 1995 o las que la sustituyan.

## ARTÍCULO 28.

Si el día u hora fijada no hubiere quórum, deberá convocarse de nuevo, dentro de la hora siguiente. Para esta segunda reunión habrá quórum con los miembros que asistan, pero solo podrán ser tratados los puntos contemplados en el orden del día conocidos con anterioridad, a excepción del punto: Proposiciones y varios.

## ARTICULO 29.

Los miembros de la Junta Directiva y suplentes de la FEDERACIÓN participarán en la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz y voto cuando sean elegidos delegados por su Organización y se declaran impedidos para votar cuando la votación toque asuntos pertinentes a la gestión de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN .

**Parágrafo :** En caso de que ese miembro de la Junta Directiva no tenga la Delegación, solo participará con derecho a voz.

## ARTÍCULO 30.

Las reuniones de Asamblea General de Delegados Ordinarias o Extraordinarias, se registrarán en un libro de actas en que conste el nombre y número de los delegados asistentes.

## ARTÍCULO 31.

Toda proposición para ser aceptada, deberá presentarse por escrito firmada por el proponente y puesta en la mesa de la Secretaría antes de ser sometida a consideración de la Asamblea General de Delegados.



**FECTS**

## CAPÍTULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN CONFORMACION- ELECCIONES- REUNIONES – QUORUM Y FUNCIONES

#### ARTÍCULO 32.

La Junta Directiva es el Órgano administrativo de la FEDERACIÓN por lo tanto, el encargado de realizar y llevar a la práctica todas y cada una de las disposiciones de la Asamblea General de Delegados.

#### ARTÍCULO 33.

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a)-Tesorero(a), 1 Vocal y 1 Suplente de número, que reemplazarán a los principales en caso de ausencia transitoria o definitiva.

**Parágrafo 1:** Se deja a discrecionalidad de la Asamblea General de Delegados considerar la separación del cargo de tesorero(a) y secretario(a).

**Parágrafo 2:** El Fiscal participa en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

**Parágrafo 3:** El Presidente(a) y el secretario(a)-tesorero(a), deberán estar ubicados en la misma ciudad con el fin de lograr una mayor coordinación.

**Parágrafo 4:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

Ser Colombiano(a) o nacionalizado(a) en el país.

Trabajador(a) Social titulado con registro profesional vigente.

Miembro activo de una organización asociada y haber sido elegido Delegado para la Asamblea General de Delegados, exceptuando los miembros de la Junta Directiva (anterior) los cuales podrán ser reelegidos.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

#### ARTÍCULO 34.

El periodo de la Junta Directiva será de dos años pudiendo los miembros ser reelegidos para el periodo inmediato, solo una vez, en cualquier cargo.

#### ARTÍCULO 35.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (4) cuatro meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente(a) o sus miembros lo juzguen conveniente y utilizará también estas dos formas de reunión que permite la ley 222 de 1995 o las que la sustituyan:

**1. Reunión no presencial con comunicación electrónica simultánea o sucesiva:** Para todo lo que se quiera aprobar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros que la integran puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

**2. Reunión no presencial sin comunicación simultánea ni sucesiva:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros que la integran expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de siete días calendario, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El secretario(a) o secretario(a)-tesorero(a) según sea el caso informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.



**Parágrafo 1:** En los casos referentes a las reuniones de los numerales 1 y 2 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente(a) y el Secretario(a) o secretario(a)-tesorero(a), según sea el caso.

**Parágrafo 2:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al numeral 1, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el numeral 2, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda el término señalado por la ley.

**ARTICULO 36**

Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán con base en la mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno.

**ARTICULO 37**

La elección de Junta Directiva se realizará por votación nominal.

- a) Los escrutinios se realizarán a la vista de todos los participantes en la reunión de Asamblea General de Delegados por el presidente (a) y el secretario (a) de la Asamblea.
- b) En caso de empate, la votación se repetirá. Los resultados de la votación deberán conocerse y ratificarse inmediatamente.

**ARTICULO 38**

La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones una vez realice el debido registro ante la Cámara de Comercio de Cali.

**ARTÍCULO 39.**

En el caso de renuncia colectiva de la Junta Directiva y solamente por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito podrá ser aceptada esta. Los miembros renunciantes no podrán hacer abandono inmediato de su cargo, deberán convocar a Asamblea General de Delegados, ante la cual presentarán la renuncia y se procederá a una nueva elección, de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTICULO 40.**

Serán funciones de La Junta Directiva:

- a) Dirigir y orientar las actividades de la FEDERACIÓN de conformidad a los presentes Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las decisiones, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Elaborar el presupuesto de la FEDERACIÓN y presentarlo para su aprobación en la Asamblea General de Delegados.
- d) Administrar los fondos de la FEDERACIÓN .
- e) Autorizar los gastos extraordinarios distintos a los contemplados en el presupuesto, cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe general anual de sus labores, el cual debe llevar la firma del presidente (a).
- g) Organizar, asesorar, impulsar y coordinar el desarrollo de los eventos nacionales e Internacionales de Trabajo Social.
- h) Contratar los servicios personales y/o profesionales que considere conveniente para el desarrollo de los programas de acuerdo con el presupuesto aprobado.



# FECTS

- i) Coordinar a través de las Organizaciones asociadas y comités las comisiones que estime necesarias para lograr los objetivos de la Federación.
- j) Contratar los servicios personales y profesionales que considere convenientes para el desarrollo de los congresos y seminarios nacionales e Internacionales de Trabajo Social.
- k) Presentar propuestas de reglamentación interna para ser aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
- l) Realizar evaluaciones permanentes de su trabajo.
- m) Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y presentar su concepto a la Asamblea General de Delegados para la aprobación o rechazo definitivo.
- n) Generar un mecanismo de comunicación permanente con las Organizaciones asociadas.
- ñ) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados, señalando el sitio y la fecha de reunión, el temario y demás aspectos que considere convenientes.
- o) Elaborar un plan bienal de trabajo y presentarlo a la Asamblea General de Delegados, dando aviso oportuno a las Juntas Directivas de los organismos afiliados.

**Parágrafo 1** Los miembros de la Junta Directiva pierden su condición, por retiro de la organización a la cual pertenecen o por abandono de las funciones propias de la FEDERACIÓN por más de seis (6) meses.

## ARTICULO 41.

El Presidente(a) será el representante Legal de la FEDERACIÓN y llevará la representación de esta ante cualquier entidad u organismo.

## ARTÍCULO 42.

Serán funciones del Presidente(a):

- a) Instalar las reuniones de la Asamblea General de Delegados y presidir sus deliberaciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, previa citación escrita a cada uno de sus miembros hecha por conducto del Secretario(a).
- c) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el plan bienal de trabajo.
- d) Elaborar el informe anual de actividades para la Asamblea General de Delegados en colaboración con los demás miembros de la Junta Directiva.
- e) Coordinar la ejecución de las determinaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
- f) Ordenar los gastos que la FEDERACIÓN ocasiona de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- g) Integrar las comisiones que juzgue necesarias para el desarrollo de los programas.
- h) Convocar a la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de la mitad más uno de las Organizaciones asociadas.
- i) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones o reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la organización.
- j) Firmar las actas una vez aprobadas y firmar toda orden de pago o retiro de fondos en asocio del tesorero(a) o secretario(a)-tesorero(a) según sea el caso.



- k) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- l) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas, hasta por 500 salarios mínimos legales vigentes. En caso de superar esa cuantía deberá solicitar aprobación de la Junta Directiva.
- m) Invitar a las reuniones a las personas que considere importantes para tratar aspectos de acuerdo a la agenda, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43.**

Serán funciones del Vicepresidente(a):

- a) Asumir las funciones del Presidente(a) en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplir las comisiones que este le confie.
- b) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los coordinadores de las comisiones asignadas.
- c) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la FEDERACIÓN .

**ARTÍCULO 44.**

Serán Funciones Del Fiscal:

- a) Revisar periódicamente las cuentas de la FEDERACION.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de las Organizaciones afiliadas.
- c) Dar su concepto acerca de los informes que sean sometidos a su consideración, tanto por parte de la Asamblea General de Delegados, como de la Junta Directiva.
- d) Revisar el presupuesto que elabore la Junta Directiva y conceptuar sobre él para su aprobación a la Asamblea General de Delegados.
- e) Practicar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente.
- f) Fiscalizar todas las actuaciones de la Junta Directiva.
- g) Hacer uso del Derecho de Petición.
- h) El periodo del Fiscal será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 45.**

Serán funciones del Secretario(a) – tesorero(a) :

- a) Tramitar la correspondencia de la FEDERACION, previa consulta con el Presidente(a).
- b) Llevar el libro de actas tanto de Junta Directiva , como de Asamblea General de Delegados ordinaria y extraordinaria.
- c) Convocar de acuerdo con el Presidente(a) a las sesiones respectivas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
- d) Manejar el archivo de la FEDERACIÓN.
- e) Ser órgano de comunicación de terceros con la FEDERACIÓN e informar de toda petición que hagan los organismos afiliados y de las solicitudes de admisión que hagan los que no lo son.



## **FACTS**

- f) Llevar un libro de afiliaciones de los asociados por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con Razón Social, Personería Jurídica, Estatutos, Miembros y los demás que consideren necesarios para la organización de la FEDERACIÓN .
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Solicitar a la Junta Directiva los recursos materiales o humanos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Recaudar las cuotas de las Organizaciones asociadas tanto de admisión, como ordinarias y extraordinarias, expidiendo los respectivos comprobantes de caja firmados y sellados.
- j) Llevar los libros de cuentas de la FEDERACION que sean necesarios y mantenerlos al día.
- k) Depositar en un banco, todos los dineros que reciba en nombre de la FEDERACIÓN.
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente(a) los cheques e informes.
- m) Permitir en cualquier momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por los Delegados de las Organizaciones asociadas.
- n) Rendir ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados los respectivos informes.

**Parágrafo 1** En caso que la Asamblea General de Delegados decida separar los cargos de secretario(a) y tesorero(a), las funciones del secretario(a) son las contempladas desde el numeral a hasta el h y las funciones del tesorero(a) desde el numeral i al n

### **ARTÍCULO 46.**

Serán funciones del Vocal:

- a) Asistir a la Junta Directiva y cumplir las tareas y comisiones que se le asignen.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva las sugerencias que estime necesarias para la buena marcha de la FEDERACIÓN .

### **ARTICULO 47.**

Serán funciones del Suplente:

- a) Reemplazar los miembros principales en caso de ausencia transitoria o definitiva y en orden prioritario descendente, a excepción del Presidente(a).

## **CAPITULO VI** **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

### **ARTICULO 48.**

Para los gastos ordinarios de la FEDERACIÓN, la Asamblea General de Delegados aprobará un presupuesto que en proyecto, le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá dentro del periodo de un año.

### **ARTICULO 49.**

Para la adquisición o enajenación de los bienes raíces, lo mismo que para cualquier tipo de inversiones, se requiere en todo caso de la aprobación previa de la Junta Directiva y la autorización expresa de la Asamblea General de Delegados.



**FECS**

**CAPITULO VII**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 50.**

La FEDERACIÓN Colombiana de Trabajadores Sociales se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse en los siguientes casos:

Por el voto de las dos terceras partes de las Organizaciones asociadas reunidas en la Asamblea General de Delegados, convocados para tal fin, o en caso de que los miembros de FEDERACIÓN llegaren a ser el mínimo establecido (2 Organizaciones asociadas) se requerirá el voto de éstos dos para decidir la disolución de FEDERACIÓN.

El proceso de disolución se llevará a cabo en tres (3) sesiones y tres (3) días diferentes con intervalo de un(1) mes por sesión.

Por reducción de sus afiliados a un organismo.

**ARTICULO 51.**

La Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria procederá en el caso de disolución a nombrar lo(s) liquidador(es) que considere conveniente(s), el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, se destinarán en primer término al pago de las deudas que tenga la FEDERACIÓN, incluyendo deudas a los asociados y gastos de liquidación; el patrimonio restante de la FEDERACIÓN pasará a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares (Decreto 1147 de 1987).

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES LEGALES**

**ARTICULO 52.**

La FEDERACIÓN podrá crear mecanismos que le permitan implementar sus objetivos, así mismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a su desarrollo.

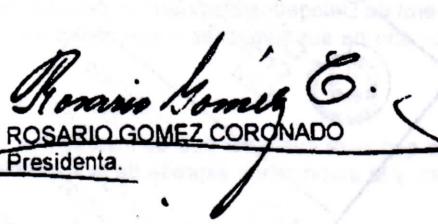
**ARTÍCULO 53.**

La organización asociada que quiera retirarse de la FEDERACIÓN deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, pero no tendrá derecho a que se le devuelva lo que haya aportado como cuota de admisión y sostenimiento a la FEDERACIÓN, pero sí debe cancelar lo que adeude de ella.

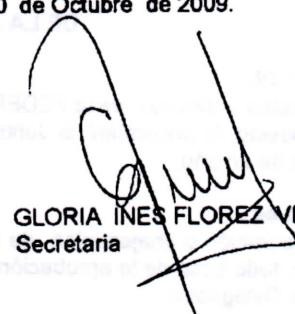
**ARTICULO 54.**

Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de votar en la Asamblea General de Delegados cuando se trate de aprobar o improbar los informes rendidos por ella.

Estatutos reformados en la XXVIII Asamblea General de Delegados de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES SOCIALES, celebrada en Manizales (Caldas) el 10 de Octubre de 2009.

  
ROSARIO GOMEZ CORONADO

Presidenta.

  
GLORIA INES FLOREZ VILLAFAÑE  
Secretaria